



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de noviembre de dos mil veintiuno.

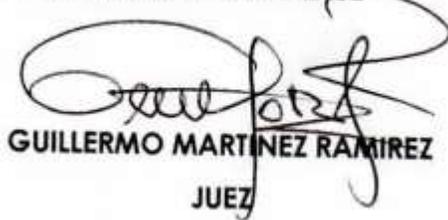
Radicado No. 1998-662

FILIACION...

Para los efectos indicados en el Art. 329 del C.G.P., Cúmplase lo resuelto por el Superior, Corte Suprema de justicia- Sala de Casación Civil, en decisión del 11 de noviembre de 2021, que resolvió:

“(...) SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos que durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de este proveído, responda la comunicación dirigida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín mediante oficio n° 176, remitida a la cuenta electrónica ofiregissantarosadeosos@supernotariado.gov.co (28 jul. 2021). TERCERO: Conminar al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín definir la petición de Naisland Patricia Caro Agudelo en relación con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso n° 1998-00662-00 durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la recepción de la contestación por parte de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos. En todo caso, deberá adoptar las medidas de dirección procesal o correctivas necesarias tendientes a impedir más dilaciones en la resolución de la súplica, según preceptúa el artículo 44, numeral 3°, del Código General del Proceso, pues quedó evidenciado cómo se ha ignorado su requerimiento...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ